

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Mayo.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1555

Número del expediente 6.135

Don Alfredo de Madrid-Dávila, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Luis de la Torre Venzalá, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 25 de Abril de 1907, solicitando se le concedan setenta y seis pertenencias para la mina denominada 2.ª *San Fernando*, de mineral cobre, sita en el término de Posadas y sitio nombrado Dehesa de Mojón Blanco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 26 de Abril de 1907, salvo mejor derecho, bajo la

siguiente designación: se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la mina *San Fernando*, número 5 852, y desde dicho punto se medirá 100 metros al N. y primera estaca; de esta 300 al E. y segunda; de segunda 600 al S. y tercera; 1.600 al O. y cuarta; de esta 600 al N. y quinta, y de quinta á primera 1.300, para cerrar el perímetro solicitado y quedando envuelta la citada mina *San Fernando*.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 30 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 1350

Vistos los expedientes instruidos contra los Ayuntamientos de esta provincia por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á los débitos por el primer trimestre de contingente provincial del año 1907:

	Pesetas.
Aguilar	11.239 78
Almodóvar	1.725 50
Baena	9.230 66
Belalcázar	2.512 89

Banamejí	2 178 42
Blázquez	316 98
Cabra	9 942 84
Cañete	410 25
Carlota	1 835 39
Castro del Río	6 878 51
Doña Mencía	1 375 86
Eucinas Reales	958 72
Espejo	2 396 66
Fuente la Lancha	119 11
Fuente Tójar	454 25
Granjuela	276 37
Guadalcazar	432 29
Hinojosa del Duque	4 174 88
Iznájar	1.991 88
Lucena	5.478 69
Luque	2 128 13
Montalbán	1.299 63
Obejo	543 95
Palenciana	771
Priego	6 968 14
Rute	4.219 26
Santa Eufemia	567 83
Valsequillo	357 13
Zuheros	941 97

Resultando que en 20 de Febrero último fueron requeridos por circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 25 del mismo mes al objeto de que subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, evitando de este modo les fuese exigida la responsabilidad por su demora en el pago, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898;

Resultando que los Ayuntamientos que más arriba se mencionan nada han expuesto en justificación de sus descubiertos por el primer trimestre de 1907;

Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, á pesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en omisión inexcusable por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades necesarias para pago de sus débitos ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes;

La Comisión provincial, en sesión de 27 de Marzo último, acordó, con arreglo á lo dispuesto en el art. 45, letra G de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en relación con el 27 de la ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que actuaban en la fecha del requerimiento, y que los procedimientos se dirijan contra los bienes de los mismos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados; previniéndoles que contra el anterior acuerdo pueden entablar el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, con arreglo á lo prevenido en el número 4.º del art. 6.º del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, y dentro del término señalado por la ley y Reglamento de 22 de Junio de 1894.

Córdoba 6 de Abril de 1907.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

SECCIÓN PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA DE CÓRDOBA

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

AÑO DE 1907

MES DE MARZO

Datos referentes à esta provincia.

Población 491 580 habitantes.			
NÚMERO DE HECHOS. (Sin incluir los nacidos muertos) Nacido muerto es el que nace ya muerto ó vive menos de 24 horas.	Absoluto.....	Nacimientos.....	1723
		Defunciones.....	1284
		Matrimonios.....	157
NÚMERO DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes	Natalidad.....	3'51
		Mortalidad.....	2'61
		Nupcialidad.....	0'32
Vivos.....		Varones.....	931
		Hembras.....	792
		TOTAL.....	1723
NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.....	Legítimos.....	1643
		Ilegítimos.....	70
		Expósitos.....	10
		TOTAL.....	1723
Muertos.....		Legítimos.....	13
		Ilegítimos.....	4
		Expósitos.....	2
		TOTAL.....	19
NÚMERO DE FALLECIDOS..... (No se incluyen los nacidos muertos)		Varones.....	669
		Hembras.....	615
		TOTAL.....	1284
Causas de las defunciones.	Número de fallecidos	Menores de cinco años.....	455
		De cinco y más años.....	829
		TOTAL.....	1284
En hospitales y casa de salud.....		En hospitales y casa de salud.....	61
		En otros establecimientos benéficos.....	9
		TOTAL.....	70

Causas de las defunciones.	Número de fallecidos		
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	15	Pneumonia.....	73
Tifo exantemático.....	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio.....	101
Fiebres intermitentes y caque- xia palúdica.....	6	Afecciones del estómago (menor cáncer).....	6
Viruela.....	15	Diarrea y enteritis (dos años y más).....	36
Sarampión.....	5	Diarrea y enteritis (menores de dos años).....	35
Escarlatina.....	7	Hernias, obstrucciones intestinales.....	7
Coqueluche.....	18	Cirrosis del hígado.....	4
Difteria y crup.....	7	Nefritis y mal de Bright.....	17
Gripe.....	219	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	3
Cólera asiático.....	2	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.....	1
Cólera nostras.....	2	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	3
Otras enfermedades epidémicas.....	9	Otros accidentes puerperales... ..	9
Tuberculosis pulmonar.....	47	Debilidad congénita y vicios de conformación.....	46
Tuberculosis de las meninges..	5	Debilidad senil.....	40
Otras tuberculosis.....	11	Suicidios.....	2
Sífilis.....	2	Muertes violentas.....	14
Cáncer y otros tumores malignos.....	19	Otras enfermedades.....	153
Meningitis simple.....	32	Enfermedades desconocidas ó mal definidas..	21
Congestión hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	75	TOTAL.....	1284
Enfermedades orgánicas del corazón.....	107		
Bronquitis aguda.....	100		
Bronquitis crónica.....	18		

Córdoba 30 de Abril de 1907.—El Jefe de Estadística, Manuel Cabronero.

REGISTROS FISCALES

DE LAS RIQUEZAS RÚSTICA Y PECUARIA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 1858

Asignada en el término municipal de La Victoria la superficie que le corresponde à cada uno de los predios y parcelas que forman los cinco polígonos en que ha sido dividido dicho término, y hallándose de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento la citada relación de predios y parcelas, se pone en conocimiento de los propietarios interesados ó sus representantes, para que si lo creen necesario puedan presentar ante la Junta pericial, conforme à lo prevenido en el párrafo 8.º de las Instrucciones de 8 de Agosto de 1901, las reclamaciones que estimen oportunas, bien respecto à supuestas ocultaciones relativas à predios de otros propietarios cuando estas redunden en perjuicio de los reclamantes, en la presentación del plano objeto de la reclamación ó, por último, en supuesto fundado de que la superficie que les haya sido señalada es mayor que la verdadera, pidiendo comprobación sobre el terreno. Esta reclamación no será tramitada por la Junta pericial ni por el Jefe de la brigada si no vá acompañada del documento de resguardo de la Tesorería provincial que acredite el depósito de la cantidad à que asciende el presupuesto de gastos de la operación de comprobación redactado por el Jefe de la brigada.

El plazo de reclamaciones durará quince días, à contar desde aquel en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En La Rambla à 29 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe de la 6.ª brigada, Leonardo López.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 1859

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día 1.º al 31 de Mayo próximo tendrá lugar en esta villa la cobranza voluntaria del segundo trimestre de consumos y arbitrios extraordinarios del corriente año, por el recaudador don Francisco Muñoz de la Gala, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde de cada uno de los expresados días, hallándose situada la oficina recaudatoria en estas Casas Consistoriales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, à los que se advierte que transcurrido dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio, con arreglo à la Instrucción vigente.

Hornachuelos 28 de Abril de 1907.—Antonio González.

Núm. 1864

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 22 del

actual, acordó que la subasta para el arriendo de los hornos de cocer tejas y ladrillos de los Propios de esta villa, tenga lugar en estas Casas Consistoriales el día 10 de Mayo próximo, à las diez de su mañana, bajo el tipo y condiciones que obran de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, y por un periodo de cuatro años, que empezarán à contarse desde el día 30 de Septiembre del año actual y terminarán en igual día del año 1911.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en referida subasta.

Hornachuelos 25 de Abril de 1907.—Antonio González

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1860

Don Andrés García Raya, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que desde el día de mañana al 10 inclusive del presente mes, se recauda sin recargo alguno el segundo trimestre del repartimiento de consumos del presente año, en la oficina establecida al efecto en el salón alto de estas Casas Capitulares.

Transcurrida dicha fecha se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Fernán-Núñez 1.º de Mayo de 1907.—Andrés García.

ZUHEROS

Núm. 1861

Don José Cuello Padillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por esta Junta pericial à la formación del apéndice de rectificación al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1908, se previene à los contribuyentes, tanto vecinos como hacendados forasteros, que hasta el 15 del próximo mes de Mayo se admiten en esta Secretaría municipal relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus riquezas por traslaciones de dominio; debiendo advertir que no se hará alteración alguna si no se acompañan los títulos de dominio inscritos en el Registro de la propiedad ó documentos que justifiquen la posesión y el pago de los derechos à la Hacienda.

Zuheros 30 de Abril de 1907.—José Cuello.

CARPIO

Núm. 1862

Don Antonio Lara Aguilar Tablada, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que llegada la época de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria, base del reparto de la contribución territorial para el próximo año de 1908, los contribuyentes que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, en altas ó bajas, presentarán sus relaciones juradas acompañadas de los títulos comprobantes y documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de traslación de dominio y demás requisitos

que previene el reglamento vigente, hasta el 15 de Mayo próximo.

Carpio 25 de Abril de 1907.—Antonio Lara.

VALSEQUILLO

Núm. 1363

Don Francisco Camacho Robas, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1908, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885, y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el artículo 45 del mismo, lo verifiquen durante la primera quincena del entrante mes de Mayo, presentando las declaraciones de altas y bajas con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Valsequillo 30 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Camacho.

ESPEJO

Núm. 1378

Don Rafael Vega Comas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el próximo mes de Junio la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana del año 1908, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tengan alteración en su riqueza contributiva por tal concepto, podrán presentar dentro del plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría Capitular las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Espejo 2 de Mayo de 1907.—Rafael Vega.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1379

Don Gil Giraldo Rovi, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el capítulo 2.º y su párrafo 19 de las Instrucciones para el establecimiento de los Registros fiscales de las riquezas rústica y pecuaria, se pone en conocimiento de los propietarios del término municipal de San Sebastián de los Ballesteros que el día 27 de Mayo de 1907, á las diez de su mañana (y en los sucesivos no feriados, en caso de no terminarse los trabajos dicho día) se constituirá en esta Casa Ayuntamiento y sesión pública la Junta pericial, en unión del Ingeniero Jefe de la sex-

ta Brigada, ó de un Ayudante de la misma, para oír en juicio verbal y contradictorio á los terratenientes ó á sus representantes legalmente autorizados, que en dicho acto podrán impugnar la proporción establecida entre la superficie total de los predios y la correspondiente á sus clases, no sólo con relación á los predios propios sino con relación á los demás predios del término.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados á fin de que puedan hacer uso del derecho que les concede la mencionada disposición y en el de los señores vocales y suplentes de la Junta y señor Ingeniero Jefe de la sexta Brigada, todos los que quedan citados por el presente anuncio.

San Sebastián de los Ballesteros 30 de Abril de 1907.—El Alcalde accidental, Gil Giraldo.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 1370

Don José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación, y de mi parte les ruego y encargo, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura de un sujeto cuyo nombre y circunstancias se ignoran, de estatura regular, grueso, con los ojos azules, y viste pantalón de pana color café, zapatos blancos bastos y blusa azul á listas, el cual en la madrugada del siete de Enero último dejó abandonada en terrenos del cortijo Valdesoné, término de Obeje, una yegua, que resultó ser propiedad del vecino de esta ciudad don Pío Jiménez, y caso de ser habido lo pongan en esta cárcel, á mi disposición.

Dada en Córdoba á tres de Mayo de mil novecientos siete.—José Muñoz Bocanegra.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1371

Don Tomás Mendigutia y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la Nación hago saber: que en la noche del veintiocho de Abril último, y del olivar al sitio Cuesta Blanca, de este término, desapareció un burro rucio claro, cerrado, mediano, tiene un desolón grande en el hocico y grapas en los pies por la parte de adentro, y en las manos tiene falta de pelo de haber tenido una unción, en las rodillas dos parches sin pelo, propiedad de Juan Zurera Jiménez, vecino de Aguilar.

Y ruego á dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado burro, el que caso de ser habido pondrán á disposición de este Juzgado, así como á los autores del hurto, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que compa-

rezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á primero de Mayo de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Núm. 1372

Por el presente se cita á un hescocido que se cree tiene de nombre Francisco, y ser vecino de Martos ó de Priego, cuyos apellidos se ignoran, de buena estatura, moreno, de oficio carguero de frutas, que en Julio ó Agosto de mil novecientos cinco cambió un mulo de su propiedad por una mula de Andrés Ruiz Rosa, de estos vecinos, recibiendo aquél por el cambio treinta y dos duros, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por hurto de un mulo hurtado, cuyas señas se anotan al final; apercibido de que si no lo verifica dentro de los diez días al de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid* le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, por igual término y con los mismos apercibimientos se cita á los crean perjudicados por el hurto del mencionado semoviente.

Dado en Castro del Río á veinte y nueve de Abril de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutia.—Por mandado de su señoría, José Delgado.

Señas del mulo

Pelo castaño oscuro, de catorce años, un metro cuarenta y dos centímetros de alzada, lunares blancos en los costillares y otros dos lunares blancos en una de las cañas anteriores, hierro confuso en la nalga izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 1373

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se citan, llaman y emplazan, para que dentro del término de diez días, si guientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los autores del robo de las cuatro caballerías que se reseñarán, propias de doña Carmen Bravo, vecina de Dos Torres, llevado á cabo la noche del veintiocho del actual en su finca llamada Llano de las Cabezadas, término de dicha villa, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo les pararán los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados semovientes, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Pozoblanco á treinta de Abril de mil novecientos siete.—Al-

fonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

Señas de las caballerías.

Una mula de diez á once años, pelicana torda, más de la marca, con cicatrices sobre los riñones de botones de fuego.

Otra de igual edad, pelo y alzada.

Otra de cinco años, balla, con dos lunares en la nalga izquierda y más de la marca; y

Otra de la misma edad, pelo y talla, con cicatrices dentro de los corbejones de parches á fuego.

BUJALANCE

Núm. 1381

Don Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho, he acordado, por providencia de esta fecha, se proceda el día veinte y tres del actual, y hora doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, al sorteo de los seis vocales en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido para la designación de los individuos que han de figurar en las listas de Jurados correspondiente al mismo.

Dado en Bujalance á tres de Mayo de mil novecientos siete.—Froilán R. Maquivar.—El actuario, Pedro Cantó García.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1386

Don José James Becerra, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que debiendo procederse el día veintitrés del corriente mes, á las doce, en la sala audiencia de este Juzgado al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del cura párroco y del maestro de instrucción primaria más antiguo han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de jurados, se anuncia en el *BOLETIN OFICIAL* en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo treinta y uno de la ley del Jurado.

Dado en Fuente Obejuna á tres de Mayo de mil novecientos siete.—José James.—El Secretario de gobierno, Manuel Pérez.

AGUILAR

Núm. 1389

Don José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de este partido.

Por la presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, cito, llamo y emplazo á los procesados María del Carmen García Jiménez y Antonio José Ledesma García, cuyas circunstancias se dirán, ignorándose sus actuales paraderos, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, se presenten en la cárcel de este partido al objeto de notificarles la prisión de-

cretada contra los mismos en la pieza correspondiente del sumario que se les sigue por hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándose el perjuicio que haya lugar.

Del propio modo requiero á las autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, en su caso, en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á primero de Mayo de mil novecientos siete.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Circunstancias de los procesados.

Antonio José Ledesma García, de trece años de edad, hijo de José y de María del Carmen, natural y vecino del Rubio, en la provincia de Sevilla.

María del Carmen García Jiménez, de cuarenta años de edad, viuda y de igual naturaleza y vecindad que el anterior.

MONTORO

Núm. 1383

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Murcia y Córdoba, cito, llamo y emplazo al procesado Vicente Piñera Herrera, de veinte y cinco años, soltero, panadero, natural de Lorquí y vecino de Cieza, ambos de la provincia de Murcia, á su calle Callejón de la Plaza Nueva, número tres, y cuyo actual paradero del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca hecha la última inserción en dichos periódicos, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cuatro de la calle Salazar, de esta población, con el fin de hacerle saber la pena que para él solicita el Ministerio fiscal por la causa que contra el mismo y otro se siguió en este Juzgado por hurto de unas botas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca y captura del referido procesado Vicente Piñera Herrera, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el cumplimiento de una superior orden de la Ilma. Audiencia provincial de Córdoba.

Dada en Montoro á primero de Mayo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Núm. 1387

Por el presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto

civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, de la propiedad de don Vicente Palop y Juan, vecino de Adamuz, que la noche del veinte y uno al veinte y dos de Abril último desapareció en terrenos de la finca denominada Vínculo, término de Adamuz, donde se encontraba pastando, procediendo también á la busca y captura del autor ó autores del hecho, y caso de ser habidos una y otros los pondrán á disposición de este Juzgado, aquel a con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición y los autores en la prisión preventiva de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que por referido hecho se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Montoro á cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—José Villalba.—El actuario, Juan Fernández.

Señas de la caballería.

Un mulo capón, once años, un metro cincuenta y cuatro centímetros de alzada, castaño oscuro, raza española, lunares blancos en los costillares, en la nalga izquierda el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola.»

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 1384

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, á las once horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1½ kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en saquitos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará á los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso á juicio del personal de la fábrica, desechán-

dose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 1.º de Mayo de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

Administración de consumos

DE HINOJOSA DEL DUQUE

Don Eustasio Escribano y Bañillo, Administrador de consumos de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos del extrarradio de esta población para el presente año de 1907, según lo prevenido en el artículo 56 del Reglamento, queda expuesto al público en las oficinas de esta Administración, situada en la plaza San Juan, durante el plazo de ocho días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean con derecho.

Hinojosa del Duque 5 de Mayo de 1907.—Eustasio Escribano.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

Apéndice al amillaramiento DE LA RIQUEZA TERRITORIAL

El nuevo formulario, publicado en el "Boletín Oficial," y visado por el negociado respectivo, se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Conde de Cárdenas, 18 (antes Letrados.)

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

PRESUPUESTOS

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Presupuestos

de gastos é ingresos carcelarios.

Los poderes para

clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos.

Imprenta del Diario de Córdoba.